

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PLAZUELA 21.  
DEMANDADO: SERVICONTABLES LTDA  
RAD. 13001400301120210021200

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante manifiesta que el demandado se encuentra debidamente notificado por lo que solicita seguir adelante con la ejecución. Provea. Cartagena, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA

**SECRETARIA**



Consejo Superior  
de la Judicatura

### **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

---

Cartagena de Indias D. T. y C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **1. ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia a efectos de resolver lo referente a la orden de seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada.

#### **2. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto *sub judice* se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para seguir adelante con la ejecución, entre ellos se debe verificar si la parte ejecutada se encuentra notificada en debida y legal forma, que esté vencido el término para proponer excepciones de mérito, y que la parte ejecutada no haya hecho uso de éste mecanismo de defensa dentro de dicho término.

#### **3. ANTECEDENTES.**

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.260.316), correspondiente a las expensas ordinarias y extraordinarias e intereses de administración generadas desde el mes de marzo del 2015 hasta el 1 de febrero del 2021, más el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias que se sigan generando hasta que la obligación sea cancelada totalmente.

Mediante providencia de fecha de 13 de mayo 2021 se libró mandamiento de pago contra el extremo ejecutado conforme al Art. 431 del C.G del P, por la suma descrita.

La parte ejecutante adelantó las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de la parte ejecutada, remitiendo las citaciones respectivas por medio

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PLAZUELA 21.  
DEMANDADO: SERVICONTABLES LTDA  
RAD. 13001400301120210021200

de correo postal autorizado, a la dirección Barrio el Socorro Edificio Parque Residencial Plazuela 21 local 1, el día 31 de julio de 2021.

La parte ejecutante aportó la certificación expedida por la empresa de correos TEMPO EXPRESS en la que se indicó que la citación fue recibida en la dirección física anteriormente indicada.

Vencido el término legalmente otorgado para comparecer a notificarse del mandamiento de pago, la parte ejecutada no compareció, razón por la cual se aportó al expediente el aviso de notificación a la misma dirección a la que se remitió la citación por medio de la empresa de correo postal, quien expidió certificación en la que consta que la comunicación fue recibida en el lugar de domicilio, el día 16 de noviembre de 2021.

No obstante, tal y como se expondrá, el tramite notificadorio, adolece de yerros sustanciales que impiden a esta judicatura ordenar seguir adelante con la ejecución.

#### **4. PREMISAS NORMATIVAS**

##### **Código General del Proceso**

**ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*

*Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.*

**ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Deberán hacerse personal en te las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.*

#### **5. CONSIDERACIONES.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PLAZUELA 21.  
DEMANDADO: SERVICONTABLES LTDA  
RAD. 13001400301120210021200

Analizado rigurosamente el trámite de notificación surtido, se advierte que el mismo adolece de un requisito sustancial, el cual no se puede pasar por alto, en aras de continuar con la gestión del proceso.

Observa el Despacho que el apoderado demandante, allega al Despacho Certificación de envío de citatorio y de aviso, sin embargo, estos fueron remitidos a la dirección Barrio el Socorro Edificio Parque Residencial Plazuela 21 local 1, la cual no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, esto es, CII 32 9-45P-16 Oficina 3B Centro, Edificio Banco de Estado Cartagena; aunado a ello, no se evidencia en el expediente memorial alguno de la apoderada judicial del demandante, en el que aporte una nueva dirección de notificación, razón por la cual esta Judicatura no podría tener por notificado a la parte demandada.

En consecuencia, esta dependencia judicial, procederá a abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución, por los yerros antes advertidos.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,**

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse** de ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA SOLEDAD PÉREZ VERGARA.  
JUEZA**

**MAP.**

Firmado Por:

Maria Soledad Perez Vergara  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754c1fe67ab23191f8a0e2654d2f3958289b3c7161d72a8c3b357733748ff1bc

Documento generado en 09/12/2021 12:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>